

ORDEN DE SUMINISTRO N°

2011-0069

SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O
ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL ICETEX"

1. CONSIDERACIONES

1.1 Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica suscrito por la funcionaria comisionada de las funciones de la Secretaría General y el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX de fecha 29 de diciembre de 2010 y radicado en esa misma fecha en la Secretaría General, en el cual se plantea la necesidad de adelantar la contratación del suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica del Icetex para el año 2011.

1.2 Que **EL ICETEX** deja constancia que se contrata directamente con el Establecimiento de Comercio **SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA**, teniendo en cuenta su reconocida experiencia, el servicio recibido a satisfacción en anteriores contrataciones y que cumple con los requisitos técnicos requeridos por el Icetex, por lo cual la entidad solicitó propuesta de servicios, recibida el 18 de enero de 2011, la cual fue verificada por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX quien dio la viabilidad técnica para continuar la contratación.

1.3 Que la presente orden de suministro se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N°007 del 22 de Febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA NIT. N° 650.053.527-5, cuyo propietario es el señor **EULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA**, identificado con la C.E N°111.080 de nacionalidad Ecuatoriana, quien actúa como Propietario de Establecimiento de Comercio, según certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

3. OBJETO

Contratar el suministro de combustible para los vehículos automotores y la planta eléctrica de propiedad del **ICETEX**, mediante la entrega de vales de seguridad, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: sellos, numeración consecutiva, nombre de la Entidad y valor de cada vale, de conformidad con las condiciones señaladas en la presente orden.

4. PLAZO

El plazo total de la presente Orden es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 ó hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. VALOR

El valor a contratar es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55'000.000.00)** incluidos los impuestos a que hubiere lugar y la sobretasa a la gasolina.

6. FORMA DE PAGO

EL ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor de la presente orden en mensualidades vencidas, de acuerdo con los suministros facturados en el mes, y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.



ORDEN DE SUMINISTRO N°

2011-0069

SUSCRITA ENTRE EL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O
ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL ICETEX"

7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 de esta orden de suministro se hacen con cargo al rubro 311-002-004-004-001 "COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2011-082, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX el 7 de enero de 2011.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA: **1)** Cumplir con la orden de suministro de conformidad con las condiciones técnicas, económicas señaladas en la solicitud de oferta y en la propuesta presentada el día 18 de enero de 2011. **2)** Entregar al interventor y/o supervisor de la Orden en la sede principal del ICETEX en Bogotá D.C., los vales solicitados por la Entidad, por el valor que le indique el interventor y/o supervisor de la orden de suministro. **3)** Garantizar la calidad, de los bienes suministrados. **4)** Se compromete a no suministrar, con cargo a la presente orden, combustible a vehículos que no pertenezcan al parque automotor del ICETEX. **5)** Cumplir con el plazo establecido en la propuesta y en la presente orden de suministro. **6)** Constituir la Garantía de la presente orden de servicios. **7)** Cumplir con las políticas de prevención y control, de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras delictivas. **8)** Las demás obligaciones que le asigne el interventor y/o supervisor, relacionadas con el objeto y la naturaleza de la orden de servicios. **B) DEL ICETEX:** **1.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Pagar el valor de la orden de suministro en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría y/o supervisión de la orden para efectos de lograr la correcta ejecución de la misma. **4.** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

9. GARANTÍA

ELCONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios por el diez por ciento (10%) del valor de la orden, con una vigencia igual al plazo de la misma y cuatro (4) meses más.

B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Deberá garantizar la calidad del bien suministrado, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de la propuesta y de la orden, por el diez por ciento (10%) del valor total de la misma, con una vigencia igual al plazo de la misma y cuatro (4) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de la orden, con una vigencia igual a la duración de la orden y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de modificación del valor y/o plazo del la orden de suministro, **EL**

ORDEN DE SUMINISTRO N°

2011-0069

SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL ICETEX"

<p>CONTRATISTA deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma.</p>
<p align="center">10. MULTAS O PENAL MORATORIA</p> <p>En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de suministro, por cada día de retraso en el cumplimiento de la misma, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de suministro.</p>
<p align="center">11. PENAL PECUNIARIA</p> <p>En caso de incumplimiento definitivo, EL CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de suministro.</p>
<p align="center">12. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA</p> <p>El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de suministro se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden de suministro, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.</p>
<p align="center">13. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN</p> <p>La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de suministro estará a cargo del Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría de la orden de suministro, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008.</p>
<p align="center">14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p> <p>EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.</p>
<p align="center">15. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS</p> <p>Se incluye en esta orden de servicios el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: <i>"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.</i> PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los</p>



scf

ORDEN DE SUMINISTRO N°

2011-0069

SUSCRITA ENTRE EL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O
ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL ICETEX"**

contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."

16. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de suministro se dará por terminada en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

18. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

20. LIQUIDACIÓN

La presente Orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N° 0622 del día 29 de julio de 2009 y N° 0920 del 11 noviembre de 2009. Para tales efectos el supervisor y/o interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de Interventoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del



ORDEN DE SUMINISTRO N°

2011-0069

SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O
ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL ICETEX"

Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008.
21. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
<p>EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.</p>
22. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
<p>EL CONTRATISTA se obliga para EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios. PARÁGRAFO: En caso que EL CONTRATISTA, compuesta por la Junta Directiva del contratista, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, EL ICETEX podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.</p>
23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
<p>Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.</p>
24. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
<p>En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de</p>



ORDEN DE SUMINISTRO N°
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O
ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA

2011-0069

SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA Y/O
ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTA ELECTRICA DEL ICETEX"

Compensación Familiar y parafiscales.
25. INDEMNIDAD
EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA , sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009.
26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. Así mismo EL CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la orden de servicios allegar el pago de publicación de la orden de servicios en el Diario Único de Contratación Pública. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.
27. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
25 ENE 2011

POR EL CONTRATANTE


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

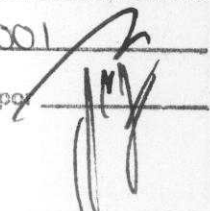
Revisó: Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo de Contratación-Secretaria General ICETEX
Proyecto: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratación-Secretaria General ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-055 RP 4781

Ambro: Combustibles y lubricantes

Código: 311-007-004-004-001

Fecha: 28-01-11 Registrado por 

Página 6 de 6

